



LÍNEAS DE AYUDAS Y TIPOLOGÍAS DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES CORRESPONDIENTES A LA INTERVENCIÓN 7119.2. EN LA ZONA RURAL LEADER GUADAJOZ – CAMPIÑA ESTE DE CÓRDOBA

(EXTRACTO ANEXO I. Orden de 3 febrero de 2026)

2. Líneas de ayudas n.º 2. Diversificación de la economía rural.

2.3. Operaciones destinadas al desarrollo de actividades de información y promoción vinculadas a la diversificación de la economía rural.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Organización y desarrollo de actividades de promoción e información vinculadas a la diversificación de la economía rural.

b) Participación en actividades de promoción e información vinculadas a la diversificación de la economía rural.

Las actividades de promoción e información podrán desarrollarse a través de publicaciones, jornadas, certámenes, ferias, campañas de difusión o cualquier otro tipo de evento informativo o promocional de carácter presencial o a través de otros medios no presenciales.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Organización, desarrollo y/o participación en actividades de información y promoción vinculadas al sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

b) Operaciones que impliquen la organización y el desarrollo de actividades promocionales o de información cuando esa organización y desarrollo forme parte de la actividad económica de la empresa beneficiaria de la ayuda.

c) Operaciones que impliquen la celebración periódica de una misma actividad, feria, certamen u otro tipo de evento, así como las publicaciones periódicas, que ya hayan recibido ayuda de Leader, sin que exista un valor añadido justificado con respecto a ediciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que existe un valor añadido justificado cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1.º Los tipos de productos, recursos o servicios promocionados varían en más de un 50% con respecto a los de la edición anterior.

2.º Los colectivos a los que se destina la actividad de información o promocional son diferentes con respecto a los de la edición anterior.

3.º Las entidades participantes en la actividad de información o promocional se incrementan o varían, en más de un 30%, con respecto a las participantes en la edición anterior.

4.º Las metodologías, medios o recursos a utilizar para la información y promoción son diferentes con respecto a los utilizados en la edición anterior.

5.º En el caso de las actividades de carácter presencial, el municipio de celebración es diferente del de la edición anterior.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones podrán ser de carácter productivo o no productivo.

Se considerará que las operaciones son de carácter productivo cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1.º Cuando la operación subvencionada implique un beneficio económico para la persona beneficiaria de la ayuda.

2.º Cuando la operación y los gastos subvencionados de ésta, se destinen de forma directa a la promoción de marcas, productos o servicios de tipo económico. No se considerará que una operación es de carácter productivo cuando la ayuda se limite a costear los gastos de uso común necesarios para el desarrollo de un evento o similar.

Cuando las operaciones estén destinadas a la organización y desarrollo de una actividad de promoción o información, se considerará que son de carácter no productivo cuando se cumplan los siguientes puntos:

1.º El desarrollo de la actividad no podrá implicar un beneficio económico para la persona beneficiaria de la ayuda.

2.º A través de la ayuda concedida no podrán costearse los gastos en que debiese incurrir para la promoción de sus propios productos o para su participación, una persona física o jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. Así, cuando existan empresas participantes en las actividades, los gastos subvencionados se limitarán a los de uso común por parte de todos los participantes en dichas actividades.

3.º La participación en la actividad deberá estar abierta a todas las personas con derecho a ella según las características de la operación de que se trate y los objetivos perseguidos por ésta. La selección de los participantes deberá realizarse de forma objetiva y transparente. La afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá ser un requisito para tener acceso a la actividad subvencionada.

4.º Las campañas de promoción e información y las publicaciones no podrán estar destinadas a hacer publicidad de empresas, productos, servicios o marcas comerciales. A estos efectos, las referencias relativas a los aspectos anteriores deberán limitarse a información objetiva y/o de contacto debiendo poder aparecer, en su caso, todas las empresas que pudiesen estar interesadas en función de las características de la operación subvencionada.

Cuando las operaciones estén destinadas a la participación en una actividad de promoción o información se considerará que son de carácter no productivo cuando se cumpla lo establecido en el siguiente párrafo:

A través de la ayuda concedida no podrán costearse los gastos en que debiese incurrir para la promoción de sus propios productos o para su participación, una persona física o jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

b) Cuando en el marco de la operación se requiera la realización de cualquier tipo de viaje, la memoria presentada deberá incluir un listado de los participantes previstos e incluir una justificación de la necesidad de su participación. Cuando en el momento de la solicitud de la ayuda no sea posible determinar a las personas específicas que participarán en los viajes, la memoria deberá incluir el número de participantes previstos, así como una descripción de los requisitos que dichos participantes deberán cumplir para participar.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Cuando la operación sea de carácter productivo, las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.

b) Personas físicas que ejerzan o vayan a ejercer una actividad económica y que vayan a organizar, desarrollar o participar en una actividad de promoción o información de sus propios productos o servicios.

c) Personas jurídicas que tengan la consideración de empresa, cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME, y vayan a organizar, desarrollar o participar en una actividad de promoción o información de sus propios productos o servicios.

d) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME y que vayan a organizar, desarrollar o participar en una actividad de promoción o información de sus propios productos o servicios.

Cuando la operación sea de carácter no productivo, las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.

b) Empresas participadas por uno o más organismos públicos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5 de la presente Orden.



En ningún caso podrán ser personas beneficiarias, las personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, cuando la organización y el desarrollo de las actividades promoción e información para las que se solicite la ayuda formen parte de su actividad económica o cuando dichas actividades estén destinadas a la promoción de productos, recursos o servicios de terceros. La presente exclusión no será aplicable cuando la empresa cuente con participación de uno o más organismos públicos.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica pública o privada sin ánimo de lucro, un organismo de derecho público o una empresa participada por uno o más organismos públicos, su actividad deberá estar relacionada con la materia abordada o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación para la que se solicita la ayuda en el momento de la solicitud de esta.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos de contratación de personal o servicios relacionados con la organización, participación, el asesoramiento, la coordinación o el desarrollo de la actividad.
- b) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de las personas implicadas directamente en el desarrollo de la actividad.
- c) Gastos de publicidad y difusión de la actividad incluyendo la elaboración del material físico o digital.
- d) Gastos destinados al alquiler de suelo, locales, pabellones expositivos y similares.
- e) Gastos de material, así como de adecuación y acondicionamiento de espacios.
- f) Gastos de transporte, montaje y desmontaje de instalaciones, equipos y materiales.
- g) Gastos vinculados a la prestación de servicios durante el desarrollo de las actividades incluyendo los seguros y asistencia médica, los gastos de seguridad y otros relacionados.
- h) Gastos de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en cualquier formato destinados a la difusión de información y promoción.
- i) Otros gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden.
- b) Gastos destinados a la construcción, adquisición o realización de mejoras permanentes en inmuebles.
- c) Otras inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 3, a) de la presente Orden, salvo que esté suficientemente justificado según las características de la operación y sean estrictamente necesarias para el correcto desarrollo de ésta. La ayuda destinada a dichas inversiones no podrá superar el 10% de la ayuda total concedida a la operación de que se trate.
- d) Cuando la operación sea de carácter no productivo, gastos en que deban incurrir las empresas, a título individual, para la promoción de sus propios productos o servicios de carácter económico.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

Cuando la operación sea de carácter productivo, el porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 18.000 euros por operación. La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de carácter no productivo, el porcentaje de ayuda será del 100% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 28.000 euros por operación.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Cuando la operación sea de carácter productivo, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de carácter no productivo, no será aplicable la normativa sobre ayudas de estado por no entrar la ayuda en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE.

2.5. Operaciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios de apoyo a la diversificación de la economía rural.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones destinadas a la creación, dotación, adaptación y mejora de infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios de apoyo al desarrollo económico del medio rural.

Las infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios subvencionados a través de la presente Tipología deberán estar destinados al uso general o común por parte de todos los agentes del sector, subsector o colectivo de que se trate y al que vayan dirigidas, bajo las condiciones que se determinen en la memoria de la operación para la que se solicite la ayuda. Así, la presente Tipología no será aplicable a las operaciones destinadas o que beneficien a una sola persona física o jurídica.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones dirigidas de forma prioritaria a la mejora de la competitividad y/o sostenibilidad del sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

b) Operaciones puntuales destinadas a la elaboración de estudios, planes y programas vinculados a la diversificación de la economía rural.

c) Operaciones destinadas a la organización y desarrollo de actividades puntuales de formación, información, promoción o demostración vinculadas a la diversificación de la economía rural.

d) Operaciones que se limiten al simple mantenimiento o rehabilitación de infraestructuras, equipamientos, herramientas o servicios sin aportar un valor añadido con respecto a la situación original de los mismos.

e) Operaciones que impliquen la celebración periódica de una misma actividad que ya haya recibido ayuda de Leader, sin que exista un valor añadido justificado con respecto a ediciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que existe un valor añadido justificado cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1.º La actividad desarrollada o la operación aborda temáticas diferentes de las consideradas en la edición anterior.

2.º La actividad desarrollada o la operación amplía o profundiza en las temáticas abordadas en la edición anterior.

3.º Los colectivos a los que se destina la actividad o la operación son diferentes con respecto a los de la edición anterior.

4.º Las entidades participantes en la actividad u operación se incrementan o varían, en más de un 30%, con respecto a las participantes en la edición anterior.

5.º Las metodologías a utilizar son diferentes con respecto a las utilizadas en la edición anterior.

6.º En el caso de las actividades de carácter presencial, el municipio de celebración es diferente del de la edición anterior.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables podrán ser de carácter productivo o no productivo. A estos efectos:

a) Se considerará que las operaciones son de carácter productivo cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1.º Cuando la operación implique el ejercicio de una actividad económica por parte de la persona beneficiaria de la ayuda.

2.º Cuando las personas físicas o jurídicas destinatarias finales o que se beneficiarán de las infraestructuras, equipamientos, herramientas o servicios subvencionados sean seleccionados por la persona beneficiaria de la ayuda bajo las condiciones y requisitos que ésta establezca sin más limitación que la contemplada en la normativa de ámbito superior que le pueda ser de aplicación. En todo caso, el mecanismo de selección de los destinatarios finales deberá encontrarse recogido en la memoria que acompañe a la solicitud de la ayuda.

b) Se considerará que las operaciones son de carácter no productivo cuando se cumplan los siguientes puntos:



1.º Las operaciones no podrán estar destinadas al desarrollo de actividades económicas que falseen o amenacen con falsear la competencia en el mercado interior, en el sentido previsto en el artículo 107 del Tratado.

2.º Las infraestructuras, equipamientos, herramientas y/o servicios subvencionados vinculados al desarrollo económico del territorio deberán estar disponibles para todas las personas o entidades que, en función de las características de la operación, pudiesen estar interesadas en su uso. A estos efectos, podrá establecerse un mecanismo público, objetivo y transparente que asegure el uso temporal, compartido y/o rotatorio de inmuebles, equipamientos o servicios subvencionados. De esta forma, la afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá implicar un acceso preferente a los beneficios o recursos derivados de la operación subvencionada.

3.º Cuando la persona beneficiaria sea una administración pública, cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para la explotación económica de infraestructuras, equipamientos o servicios subvencionados, deberá realizarse sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables. Cuando como consecuencia de una concesión, pueda verse afectado el carácter no productivo de la operación, el precio que la administración beneficiaria de la ayuda cobre a un tercero como contrapartida a la explotación citada anteriormente, deberá corresponderse con el precio de mercado al objeto de mantener el carácter no productivo de la operación subvencionada.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser:

- a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.
- b) Empresas participadas por uno o más organismos públicos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5 de la presente Orden y la operación sea de carácter no productivo.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán estar relacionadas con la materia o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación de que se trate en el momento de la solicitud de la ayuda.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

- a) Inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.
- b) Gastos requeridos para el diseño e implantación de servicios y herramientas de apoyo del desarrollo económico del medio rural.
- c) Otros gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

Cuando la operación sea de carácter productivo, el porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Cuando la operación sea de carácter no productivo, el porcentaje de ayuda será del 100% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Cuando la operación sea de carácter productivo, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de carácter no productivo, no será aplicable la normativa sobre ayudas de estado por no entrar la ayuda en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE.

2.6. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

- a) Puesta en marcha de nuevas actividades económicas en el medio rural.
- b) Modernización de las actividades económicas del medio rural. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:
 - 1.º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la actividad desarrollada.
 - 2.º La realización de un cambio en cualquiera de las fases del proceso productivo de la actividad, de forma que se reduzca el impacto ambiental de ésta o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad económica desarrollada.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada.

A través de la presente tipología podrán ser subvencionables todos los sectores de la economía rural salvo los excluidos de manera particular en el presente apartado, así como los derivados de exclusiones generales contempladas en las presentes bases reguladoras y en las normas que le son de aplicación.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

- a) Operaciones en el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales que se recogen en el ámbito de las Tipologías de operaciones subvencionables 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10.
- b) Operaciones en el sector de los servicios de apoyo al sector agrario y forestal que se recogen en el ámbito de la Tipología de operaciones subvencionables 1.11.
- c) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.
- b) Cuando la operación para la que se solicita la ayuda implique la comercialización minorista o mayorista de productos agrarios y/o forestales en combinación con otro tipo de productos (supermercados, comercios vinculados al sector turístico y establecimientos similares), la operación deberá tramitarse en el ámbito de la presente tipología y línea de ayudas.
- c) Cuando la operación esté destinada a prestar servicios tanto al sector agrario/forestal como a otros sectores de la economía, la solicitud de la ayuda se tramitará por la Línea de ayudas que se corresponda mayoritariamente con las características y objetivos perseguidos por la operación de que se trate. Cuando las características de la operación no permitan identificar una correspondencia mayoritaria, el GDR determinará la Línea de ayudas por la que deberá tramitarse la solicitud, en función de los objetivos de su Estrategia y de la disponibilidad presupuestaria con que se cuente.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser:

- a) Personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- b) Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.



c) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

No aplicable.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta. Entre otros:

a) Inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.

b) Gastos salariales bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.

c) Gastos de asesorías y consultorías siempre que no estén destinados a sufragar servicios periódicos y regulares de asesoría jurídica, fiscal, contable o similar, propios del funcionamiento normal de la persona beneficiaria.

d) Otros gastos requeridos para la implantación, modernización, desarrollo y/o puesta en marcha de nuevos productos, procesos y tecnologías o los vinculados a la mejora de las condiciones de trabajo o a reducir el impacto ambiental de la actividad desarrollada.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

2.7. Operaciones destinadas a la puesta en marcha y desarrollo de nuevas actividades económicas a través de la ejecución de un plan empresarial.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones destinadas a la puesta en marcha de nuevas actividades económicas en el medio rural por parte de nuevas personas autónomas mediante la implementación de un plan empresarial.

A través de la presente tipología podrán ser subvencionables todos los sectores de la economía rural salvo los excluidos de manera particular en el presente apartado, así como los derivados de exclusiones generales contempladas en las presentes bases reguladoras y en las normas que le son de aplicación.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

- a) Operaciones en el sector de la producción y/o transformación de productos agrarios y/o forestales que se recogen en el ámbito de las Tipologías de operaciones subvencionables 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10.
- b) Operaciones en el sector del comercio minorista o mayorista cuando la totalidad de los productos comercializados sean agrarios y/o forestales.
- c) Operaciones en el sector de los servicios de apoyo al sector agrario y forestal que se recogen en el ámbito de la Tipología de operaciones subvencionables 1.11.

2. Modalidad de las subvenciones.

Concesión y pago de sumas a tanto alzado para la ejecución y consecución de los objetivos de una operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra c) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.
- b) Las operaciones se deberán llevar a cabo a través de la implementación de un plan empresarial que deberá presentarse junto con la solicitud de ayuda, siguiendo los contenidos mínimos que se recogen en el Anexo IV de la Orden de 3 de febrero de 2026, y en el modelo que se publicará en la correspondiente convocatoria.
- c) La implementación del plan empresarial podrá comenzar una vez presentada la solicitud de la ayuda y siempre antes de los tres meses posteriores a la notificación de la Resolución de concesión. Se entenderá que la implementación ha comenzado una vez que se haya llevado a cabo el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y se hay presentado la correspondiente declaración censal, estando marcado el inicio de la actividad por el alta en la Hacienda Estatal.
- d) El plan empresarial deberá haberse implementado en el plazo de veinticuatro meses desde su comienzo. Finalizado este tiempo, el rendimiento neto de la actividad referido al segundo año de aplicación del plan empresarial, deberá haber alcanzado, como mínimo, el Salario Mínimo Interprofesional del año de la solicitud.
- e) Para el primer año de puesta en marcha de la operación se establece como objetivo intermedio que finalizado este tiempo, el rendimiento neto alcance como mínimo la mitad del SMI anual de 12 pagas. Este objetivo intermedio en caso de cumplimiento aseguraría el pago inicial del primer pago, aunque el objetivo final establecido en el apartado d) no se consiguiera, sin perjuicio de la aplicación del periodo de compromiso.
- f) La operación deberá implicar la creación de, como mínimo, el puesto de trabajo a jornada completa de la persona autónoma beneficiaria. Dicho puesto deberá permanecer ocupado desde el momento de la puesta en marcha del plan empresarial, hasta 3 años después del último pago realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 3, letra g), de la presente orden. En el caso de conseguirse solamente el objetivo intermedio el primer pago se consideraría también el último realizado.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser las personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante una nueva alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.



Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Deberán estar desempleadas en el momento de la solicitud de ayuda y tener acumulado al menos el 50% de situación de desempleo en los últimos tres meses antes de dicha solicitud.
- b) Deberán darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el momento en el que vaya a comenzar la implementación del plan empresarial. Asimismo, no podrán haber estado dadas de alta en dicho Régimen y en la misma actividad para la que se solicita la ayuda, durante los tres años anteriores al momento de la solicitud de la ayuda. Se entiende por misma actividad las que se incluyan en el mismo grupo de actividades de la Clasificación Nacional de Actividades Económica (CNAE) en el momento de la solicitud.
- c) Deberán estar empadronadas en alguno de los municipios de la Zona Rural Leader que corresponda en el momento en el que vaya a comenzar la implementación del plan empresarial.
- d) Deberán dedicarse en exclusiva a las actividades previstas en el plan empresarial.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

No aplicable.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

La ayuda se concederá como un importe a tanto alzado de 37.000 euros que podrá verse incrementado en 13.000 euros adicionales hasta un máximo de 50.000 euros en los supuestos que se indican a continuación.

La ayuda se pagará de la forma que se indica:

a) Un primer pago de 18.500 euros que podrá solicitarse en el momento en el que comience la implementación del plan empresarial, marcado por el alta en la Hacienda Estatal. Cuando dicho comienzo haya tenido lugar con anterioridad a la notificación de la Resolución de concesión de la ayuda, el pago podrá solicitarse a partir de dicha notificación.

b) Un segundo pago y final de 18.500 euros en el momento en el que finalice el período de implementación del plan y se verifique que el rendimiento neto de la actividad ha alcanzado el salario mínimo interprofesional del año de la solicitud.

El segundo pago y final podrá verse incrementado en un máximo de 13.000 euros cuando se cumpla uno o más de los siguientes supuestos:

1º Cuando la sede social de la empresa se localice en un municipio que forme parte de una zona desfavorecida con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el PEPAC 2023-2027 para Andalucía, el segundo pago y final se incrementará en 6.000 euros adicionales.

2º Cuando la persona solicitante sea joven, menor de 35 años, el segundo pago y final se incrementará en 5.000 euros adicionales.

3º Cuando la persona solicitante sea mujer, el segundo pago y final se incrementará en 5.000 euros adicionales.

4º Cuando se genere un puesto de trabajo adicional, el segundo pago y final se incrementará en 5.000 euros adicionales. El puesto creado será durante la implementación del Plan Empresarial, al menos por 12 meses y a jornada completa.

5º Cuando la operación haya recibido cualquier puntuación en los criterios y subcriterios de selección por su contribución a la lucha contra el cambio climático o su adaptación a este, el segundo pago se incrementará en 3.000 euros adicionales.

La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

